



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, MIÉRCOLES, 3 AGOSTO 1938

Núm. 215. — Página 519

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden modificando el art. 5.º como ampliación a la O. C. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 del mes ppdo. relativa a la circulación de vehículos durante las alarmas.—Página 520.

Otra modificando la Orden publicada en la GACETA del 29 del mes ppdo. relativa al ingreso de Repartidores de Telégrafos en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado.—Página 520.

#### Ministerio de Justicia

Orden dejando sin efecto la del 31 del pasado, por la que se trasladaba del Juzgado de Albocacer al de Callosa de Enzarriá a don Felisindo Alvarez Xesteira, por haber sido nombrado Juez Especial instructor del Tribunal Especial de Guardia número 1, de Valencia.—Página 520.

Otra dejando sin efecto la de fecha 27 de Mayo último por la que se nombró Juez de primera Instancia e Instrucción interino y Juez Especial del Tribunal de Guardia de Mahón a don Diego Zamora Gómez, considerándosele como renunciante al cargo con pérdida de cuantos derechos pudiera corresponderle por haber transcurrido el plazo posesorio sin que se haya presentado a su destino.—Página 520.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden resolviendo que el soldado mo-

vilizado perteneciente al reemplazo de 1934 Victor Alvarez Aranda que de movilizado en los Talleres de la Compañía Madrileña de Urbanización con lo demás que se indica.—Página 521.

Otra reproduciendo por haberse padecido error la O. C. 14.226 de 24 del actual (D. O. 191.—Página 521.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden reafirmando la intervención de la Dirección general de Abastecimientos y sus Autoridades delegadas en la persecución y castigo de los infractores a lo legislado sobre artículos de uso y vestido.—Página 522.

Orden autorizando a la Compañía "Banco Vitalicio de España" que en las pólizas de sus seguros se inserte el texto de los modelos especiales de Pacto de Seguro sobre Riesgos de Guerra en sus dos modalidades a que hace referencia la cláusula 10 del condicionado general de la póliza.—Página 531.

Orden autorizando a la Compañía Adriática de Seguros (Vida), Madrid que en las pólizas de sus seguros para casos de muerte, mixtos y combinados pueda incluir, cuando así lo desee el asegurado, la Cláusula Especial que cubra la garantía total, y sin restricciones del riesgo de guerra.—Página 531.

Otra autorizando a la Compañía Anónima de Seguros Generales "Plus Ultra" para que conjuntamente con el Interventor del Estado en la misma, don Antonio García-Suelto, retire del Banco Alemán Transatlánti-

co de Barcelona los valores que se consignan.—Página 531.

Otra autorizando la documentación presentada por el "Instituto Badalonés de Seguros sobre Enfermedades" para percibir una sobreprima según las condiciones que se insertan.—Página 531.

Continuación del estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 523.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden separando definitivamente del servicio por abandono de destino, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Virginia Ortiz de Landazuri.—Página 532.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden constituyendo el Comité de Recompensas, por los señores que se expresan, en cumplimiento de lo prevenido en la base tercera de la Convocatoria del Concurso de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 532.

Orden acordando librar la Orden inserta que surtirá todos los efectos de Título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Lucila González Montalvo, con lo demás que se indica.—Página 532.

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden declarando separado definitivamente del servicio al Cartero auxiliar de la Administración del Correo español de Andorra, Eduardo Rosell

*Nandi, que se ha negado a obedecer las órdenes del funcionario designado para dicha oficina por el Gobierno de la República.*—Página 532.

*Otra aprobando el reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Flota Mercante.*—Página 523.

### Administración Central

ESTADO. — Asuntos Judiciales. — *Notificación del Cónsul General de la Nación en Camagüey, participando el fallecimiento de los ciudadanos españoles Jesús Vázquez Ríos, Andrés Villar del Real y José Antonio Espósito Silva.*—Página 533.

AGRICULTURA Y ECONOMÍA. — Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. — *Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.*—Página 533.

Dirección general del Timbre y Monopolios. — Lotería Nacional. — *Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de sorteo celebrado el día primero del corriente mes de Agosto.*—Página 533.

*Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Barcelona el día 11 de Agosto actual.*—Página 533.

GOBERNACIÓN. — Subinspección General de Seguridad. — Dirección General de Seguridad. — *Edicto citando al*

*Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Seguridad (G. C.) don Jaime Segú Cortinas, para que comparezca ante el Instructor del expediente en el término de ocho días.*—Página 533.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL. — Instituto Nacional de Previsión. — *Caja de Seguro de Accidentes de Trabajo. — Anuncio relativo al fallecimiento de la obrera Encarnación Rubio Melo.*—Página 534.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — *Página 534.*

### ANEXO UNICO

*Edictos. — Requisitorias. — Página 534.*

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden Circular del Ministerio de Defensa Nacional, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA del día de hoy, relativa a la circulación de vehículos en casos de alarma, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

“Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden Circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 28 del mes próximo pasado (GACETA del 29), relativa a la circulación de vehículos durante las alarmas, he resuelto que el artículo 5.º de la misma quede rectificado del modo siguiente.

Artículo 5.º Tanto en alarmas diurnas como nocturnas podrán circular libremente los coches que se citan, llevando para ello autorización firmadas por la Autoridad que se designe.

- a) Jefe del Estado y su escolta.
- b) Presidente de las Cortes y su escolta.
- c) Jefe del Gobierno, Ministros, Secretario general del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretarios y sus escoltas.
- d) Presidente y Consejeros de los Gobiernos autónomos.
- e) Policía, Seguridad y circulación.
- f) Cruz Roja, Bomberos, Defensa pasiva y Brigadas de desescombros. Los coches ocupados por estos servicios podrán emplear durante las alarmas nocturnas las luces de cruce.

g) Estado Mayor, D. C. A. y Sanidad Militar.

h) Presidente del Consejo Municipal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

J. NEGRIN

Señor,...

#### ORDEN

Excmo. Sr.: En la GACETA número 210 del 29 del pasado Julio, se ha publicado la Orden de esta Presidencia de 27 del indicado mes, relativa al ingreso de Repartidores de Telgrafos en el Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado, en cuya relación número 2, publicada a continuación de la mencionada Orden, se consignan por error varios Repartidores ingresados como destinados a la Dirección de Telecomunicación en Barcelona y provincias, entendiéndose la rectificación en el sentido de que lo son a los Servicios Centrales del Ministerio de Comunicaciones en las mismas localidades que se indicaban. Asimismo se rectifican los destinos de varios repartidores a la Dirección General de Evacuación en provincias, entendiéndose la rectificación como destinados a las Delegaciones de Asistencia Social en las provincias que se expresaban.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

P. D.

J. PRAT

Señores Ministros de Comunicaciones y de Trabajo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Juez Especial Instructor del Tribunal Especial de Guardia número 1, de Valencia, don Felisindo Alvarez Xesteira.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 31 del pasado mes de julio por la que se le trasladaba del Juzgado de Albocácer al de Callosa de Ensarriá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo posesorio sin que se haya presentado en su destino el Juez Instructor del Tribunal Especial de Guardia de Mahón, don Diego Zamora Gómez;

Este Ministerio a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 26 de mayo de 1936 ha resuelto dejar sin efecto las Ordenes de 27 de mayo último, por las que se nombró Juez de primera Instancia e Instrucción e interino y Juez Especial del Tribunal de Guardia de Mahón, considerándosele como renunciante al cargo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto que el soldado movilizado perteneciente al reemplazo 1934, Víctor Alvarez Aranda, quede movilizado en el cometido que desempeña en los Talleres de la Compañía Madrileña de Urbanización, debiendo causar baja en el 32 Batallón de Obras y Fortificaciones en donde actualmente presta sus servicios.

El C. R. I. M. núm. 1 hará las anotaciones correspondientes en la documentación del interesado quien en caso de cesar en el cometido que hoy aconseja concederle dichos beneficios deberá incorporarse al C. R. I. M. aludido para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

P. D.  
A. CORDON

Señor...

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la O. C. 14.226 de 24 del actual (D. O. 191), a continuación se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Para que la Subsecretaría de Armamento pueda llegar a asegurar el mejor funcionamiento del complejo organismo que precisa la fabricación y provisionamiento de material de guerra, sin que el ritmo de producción sufra perturbaciones se hace preciso prestar singular cuidado a todos los factores que en aquélla han de intervenir.

Uno de ellos, de carácter verdaderamente básico, es el que se refiere al personal, por la perturbación que en los diversos servicios y en las actividades distintas que dicha Subsecretaría tiene a su cargo ha de originar, tanto la falta de hombres capacitados, como la constante remoción de ellos, a consecuencia del cumplimiento de las disposiciones en vigor.

A fin de evitar esta dificultad, es conveniente crear la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento" para el personal que actualmente se halla al servicio de la misma o para el que por cualquier motivo, impuesto por las necesidades de la producción se estime convenien-

te pase a formar parte de ella, concediendo a la vez al Subsecretario de Armamento holgura de atribuciones suficiente, para que en todo momento pueda disponer del personal que exigen las atenciones de los primordiales servicios que tiene encomendados.

Por las razones que anteceden he resuelto:

Primero. Se crea la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento" con arreglo a las normas contenidas en esta orden, para el personal de aquélla, entendiéndose por tal, no sólo el que forma parte de sus organismos, servicios fábricas y talleres propios, sino también el que depende de la misma de modo circunstancial por trabajar en industrias que hayan sido requisadas, intervenidas o que para ella trabajen por contrato, aplicándose estas normas aunque se trate de personal perteneciente a la Escala de Complemento.

Segundo. Para conceder la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento" ésta se atenderá a las siguientes normas:

- a) A los planes de fabricación en curso.
- b) A las previsiones de mejora o aumento de producción.
- c) A la profesión y especialización del individuo, y
- d) A la imposibilidad o posibilidad de sustituirle en plazo más o menos inmediato.

Tercero. Los Organismos, servicios fábricas y talleres de la Subsecretaría de Armamento y las demás industrias que para ella trabajan por contrato, solicitarán la movilización en sus puestos de trabajo del personal de los mismos cuya sustitución considere imposible o extremadamente difícil, a cuyo efecto presentarán en la Sección de Personal de dicha Subsecretaría dentro del improrrogable plazo de tres días a partir del llamamiento de un reemplazo, relaciones cuadruplicado ejemplar firmadas y selladas con arreglo al modelo A, y fichas individuales en triplicado ejemplar con sujeción al modelo B, que se publica con esta Orden.

La Subsecretaría de Armamento remitirá a la del Ejército de Tierra duplicado ejemplar de dichas relaciones, uno de los cuales será devuelto por la Subsecretaría del Ejército de Tierra a la Entidad peticionaria, unido a

la orden para que los CRIM correspondientes expidan los certificados individuales provisionales reglamentarios.

A tal fin las relaciones aludidas se compondrán de tantas hojas como CRIM correspondan a las residencias actuales de los individuos propuestos.

Mientras persistan las circunstancias actuales, los servicios y demás Centros productores a que se refiere el párrafo primero de éste apartado que radiquen en la Zona Centro-Sur, presentarán la documentación que en él se prescribe en las respectivas Delegaciones de la Subsecretaría de Armamento. Dichas relaciones se entregarán en sextuplicado ejemplar presentándose igual número de ejemplares de fichas.

Las Delegaciones referidas remitirán el mismo día:

A la Subsecretaría de Armamento un ejemplar de las relaciones presentadas y tres de las fichas individuales.

Al General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Centro-Sur enviarán duplicada relación, una de las cuales será devuelta por éste en un plazo máximo de 48 horas a la entidad peticionaria uniendo la orden para que el CRIM expida los certificados provisionales reglamentarios.

El otro ejemplar lo enviará dentro del indicado plazo a la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Para que la Subsecretaría de Armamento pueda resolver con los necesarios elementos de juicio las peticiones de movilización en sus puestos de trabajo, designará, bien por sí misma o por sus Delegaciones, técnicos inspectores encargados de dictaminar aquélla, debiendo realizarlo con la máxima rapidez.

Resuelto por la Subsecretaría de Armamento si procede o no otorgar la movilización en sus puestos de trabajo, se enviarán por aquélla a la del Ejército de Tierra, las oportunas relaciones para la expedición de los certificados definitivos y publicación de las correspondientes O. C. en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Diario Oficial de este Ministerio.

Cuarto. La Subsecretaría de Armamento pondrá a disposición de los Tribunales competentes a las autoridades, jefes de fábrica, taller o dependencia, presidentes de Comité y particulares, que en las relaciones presentadas falseen los datos, incluyan a personal fácilmente sustituible o efi-

minen a aquél de imposible o difícil sustitución.

Igual acción ejercerá contra los cómplices o encubridores de los hechos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Quinto. Los militares, así como los funcionarios civiles que estén agregados a la Subsecretaría de Armamento sólo se incorporarán a sus Cuernos o destinos de procedencia cuando dicha Subsecretaría no considere necesarios sus servicios.

Sexto. La Subsecretaría de Armamento dispondrá libremente dentro de ella los destinos a las fábricas, talleres y servicios propios o que trabajen para ella por contrato, de todo el personal afectado por esta orden.

Séptimo. La Subsecretaría de Armamento queda facultada para reclamar de las del Ejército de Tierra, Marina o Aviación, el personal especialista que en ellas preste un servicio que no se halle en armonía con su específica formación profesional y cuyas actividades puedan resultar benéficas en aquella Subsecretaría.

Octavo. Las Subsecretarías del Ejército de Tierra y de Marina pondrán a disposición de la de Armamento a los soldados clasificados aptos para servicios auxiliares (I o II agrupación) que posean la condición de técnicos u obreros metalúrgicos, químicos, especialistas de las industrias forestales o técnicos en contabilidad y funcionarios del Estado.

Este personal seguirá dependiendo administrativamente de los CRIM o Delegaciones de Marina hasta que la Subsecretaría de Armamento determine la conveniencia de utilizar sus servicios mediante la oportuna prueba de aptitud.

Noveno. En analogía con lo que dispone el artículo tercero, los Organismos, Servicios, Fábricas o Talleres de la Subsecretaría de Armamento o las demás industrias que para ella trabajen por contrato, promoverán dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden la solicitud de movilización en sus puestos de trabajo del personal que ya tenga concedida la exención definitiva y asimismo la del que la tuviere pendiente de resolver.

Décimo. La situación militar de movilizado en su puesto de trabajo cesará cuando la Subsecretaría de Armamento lo juzgue oportuno, poniendo en este caso los interesados a dis-

posición de la Subsecretaría correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 24 de julio de 1938.

NEGRIN

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Elmo. Sr.: La política de precios que el Gobierno desarrolla y sus Organismos realizan, hace sentir la necesidad, en cuanto a los artículos de uso y vestido se refiere, de reafirmar la intervención de la Dirección general de Abastecimientos; sus Autoridades delegadas, en la persecución y castigo de los infractores; legislado en la materia, para todo el territorio leal de la República.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se reitera, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Agosto de 1937 y Orden de Hacienda y Economía fecha 28 de Diciembre del expresado año, que se considerarán en todo el territorio leal a la República como actos de hostilidad y desafección al régimen, en relación a los artículos de uso y vestido no incluidos entre los clasificados por la Comisión Nacional de Abastecimientos como de comer, beber y arder, los siguientes:

Alterar los precios fijados o que se fijen para los mismos y, por lo tanto, rebasar en la venta al por mayor o al detall los porcentajes de recargo previstos por las disposiciones vigentes; ocultar o acaparar dicho género; cometer irregularidades en su peso, cuenta o medida que tiendan a desvirtuar indirectamente los precios establecidos, incumplir las normas de distribución que pedan dictarse o efectuar operaciones comerciales inter-cambiando dichos productos con otros organizar cualquier otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de aquéllos.

Segundo. Con absoluta independencia de las sanciones judiciales de multa o penas de privación de libertad, que corresponda imponer a los

Tribunales de Subsistencias y precios indebidos en virtud del Decreto citado, y con arreglo al mismo, por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en el territorio no autónomo y por las de Veguería y de Comarca, en Cataluña, dependientes de la Dirección general de Abastecimientos, se procederá a sancionar las infracciones expresadas, aplicando el decomiso de la mercancía y, en su caso, proponiendo al Centro directivo la inhabilitación del infractor para ejercer el comercio.

Tercero. El procedimiento administrativo para el trámite de decomiso y, en su caso, para el de inhabilitación en el ejercicio del comercio, será el establecido para el territorio no autónomo, en la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 29 de Agosto de 1937; y para Cataluña, el que establece la Orden del mismo Ministerio fecha 13 de enero de 1938, en relación con los artículos de comer, beber, arder y el jabón. Los recursos de alzada serán resueltos por la Dirección general de Industria, pidiendo los Organismos provinciales y Veguerías requerir los informes que estimen precisos de las Delegaciones de Industria.

Cuarto. Una vez firme el decomiso, las expresadas Delegaciones lo notificarán por telégrafo y lo confirmarán por correo a la Dirección general del Ramo, especificando la clase y cantidad de las mercancías decomisadas y su valoración a precio de tasa o coste del productor.

La Dirección general de Abastecimientos dará cuenta en cada caso, a la Subsecretaría de Economía, a los efectos de que por ésta se le ordene la distribución que ha de darse a los géneros decomisados.

Quinto. Los Organismos que ejercen funciones relacionadas con la materia que es objeto de esta Orden, deberán guardar con la Dirección general de Abastecimientos y sus Delegaciones y, aquélla y éstas con aquéllos, las debidas relaciones, tendentes a coordinar sus esfuerzos en bien del cumplimiento de los deberes que les incumban.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

P. D.,

DEMETRIO DELGADO DE TORRES  
Elmo. Sr. Subsecretario de Economía,

# RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Décimosexta

### Acción de España en Marruecos

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
<b>COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS</b>					
1.º	2.º	15.500	7.750	23.250	
	3.º	2.000	1.000	3.000	
		<b>17.500</b>	<b>8.750</b>		<b>26.250</b>
3.º	1.º	1.000	500	1.500	
	5.º	74.000	37.000	111.000	
	6.º	15.000	7.500	22.500	
		<b>90.000</b>	<b>45.000</b>		<b>135.000</b>
					<b>161.250</b>
<b>RECAPITULACION</b>					
1.º		17.500	8.750	26.250	
3.º		90.000	45.000	135.000	
		<b>107.500</b>	<b>53.750</b>	<b>161.250</b>	

### RESUMEN DE LA SECCION

Presidencia del Consejo . . . . .	17.239.944'46	8.619.972'23	25.859.916'69
Defensa Nacional . . . . .	59.813.726'62	29.903.863'81	89.720.589'93
Defensa Nacional, Servicios de Marina . .	579.562	289.781	869.343
Defensa Nacional, Servicios de Aire . . .	3.257.249'96	1.628.624'98	4.885.874'94
Gobernación . . . . .	1.044.873'44	522.339'22	1.567.017'66
Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas . . . . .	107.500	53.750	161.250
	<b>82.042.661'48</b>	<b>41.021.330'74</b>	<b>123.063.992'22</b>

# OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA

### Posesiones españolas del Africa Occidental. - Subsección Primera. - Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña

	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
<b>1.º</b>	<b>PERSONAL</b>			
	<b>Haberes activos</b>			
<b>1.º</b>	<b>Sueldos</b>			
<b>1.º</b>	Jefes y oficiales . . . . .	137.750	68.875	206.625
<b>2.º</b>	Personal diverso . . . . .	31.750	15.375	47.625
<b>3.º</b>	Personal auxiliar y contratado . . . . .	40.760'12	20.380'06	61.140'18
<b>4.º</b>	Cuerpo de Suboficiales . . . . .	56.500	28.250	84.750
<b>5.º</b>	Tropa europea . . . . .	82.750	41.375	124.125
<b>6.º</b>	Tropa indígena . . . . .	1.165.618'50	582.808'25	1.748.244'75
<b>7.º</b>	Quinquentos al personal de C. A. S. A. y Cuerpo de Suboficiales . . . . .	10.000	5.000	15.000
		1.525.126'62	762.568'31	2.287.689'93
<b>2.º</b>	<b>Otras remuneraciones</b>			
<b>1.º</b>	Gastos de representación . . . . .	1.500	750	2.250
<b>2.º</b>	Gratificaciones especiales del territorio . . . . .	450.140	225.070	675.210
<b>3.º</b>	Gratificaciones de agua . . . . .	18.250	9.125	27.375
<b>4.º</b>	Gratificaciones de montura . . . . .	4.000	2.000	6.000
<b>5.º</b>	Premios de efectividad y diplomas de E. M. para jefes y oficiales . . . . .	20.000	10.000	30.000
<b>6.º</b>	Premios de constancia . . . . .	49.000	24.500	73.500
		542.890	271.445	814.335
<b>3.º</b>	<b>Asistencias y dietas</b>			
<b>U.º</b>	Para dietas, pasajes y gastos de viaje . . . . .	100.000	50.000	150.000
<b>4.º</b>	<b>Jornales</b>			
<b>1.º</b>	Gratificaciones laborables . . . . .	12.665	6.332'50	18.997'50
<b>2.º</b>	Socorros a presos . . . . .	10.000	5.000	15.000
		22.665	11.332'50	33.997'50
<b>2.º</b>	<b>MATERIAL</b>			
	<b>Material en general</b>			
<b>1.º</b>	<b>De oficina, no inventariable</b>			
<b>U.º</b>	Delegación gubernativa y servicios . . . . .	6.200	3.100	9.300

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Mobiliario . . . . .	12.500	6.250	18.750
	2.º		Adquisiciones de libros para la biblioteca . . . . .	1.000	500	1.500
				13.500	6.750	20.250
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Para impresos, libros, encuadernaciones y estados de cuentas de la Administración Central relativo a los servicios del territorio. . . . .	3.000	1.500	4.500
	2.º		Para emisión de sellos, impresos y publicaciones de las diversas oficinas del territorio. . . . .	9.000	4.500	13.500
				12.000	6.000	18.000
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
4.º			<i>Alquileres</i>			
	U.º		Para alquileres de los locales destinados a dependencias del Estado en el territorio. . . . .	2.500	1.250	3.750
3.º			<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
			<b>Gastos varios</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos de carácter político. . . . .	44.000	22.000	66.000
	2.º		Gastos eventuales . . . . .	10.000	5.000	15.000
	3.º		Gastos de saneamiento . . . . .	10.000	5.000	15.000
	4.º		Fondo de material del Batallón de Tiradores. . . . .	3.000	1.500	4.500
				67.000	33.500	100.500
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Subsistencias . . . . .	75.000	37.500	112.500
	2.º		Hospitales . . . . .	28.326	14.163	42.489
	3.º		Acuartelamientos . . . . .	5.725	2.832'50	8.587'50
	4.º		Transportes. . . . .	75.000	37.500	112.500
	5.º		Vestuario . . . . .	84.525	42.262'50	126.787'50
				268.576	134.288	402.864
3.º			<i>Alimentación de ganado</i>			
	U.º		Alimentación del ganado de la Delegación gubernativa de la Guardia Nacional Republicana y Batallón de Tiradores. . . . .	101.231'24	50.615'62	151.846'86

Capítulo...	Artículo...	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
3.º			<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</b>			
5.º			<b>Adquisiciones y construcciones ordinarias</b>			
1.º			Equipo . . . . .	12.300	6.150	18.450
2.º			Remonta . . . . .	"	"	"
3.º			Automóviles . . . . .	36.000	18.000	54.000
4.º			Herrajes y montura . . . . .	6.002'50	9.001'25	9.003'75
5.º			Armamento . . . . .	25.000	12.500	87.500
6.º			Compensación al ramo de Guerra del importe de los servicios que presta al territorio. . . . .	12.000	6.000	18.000
				<b>91.302'50</b>	<b>45.651'25</b>	<b>136.953'75</b>
6.º			<b>Obras de conservación</b>			
1.º			Para entretenimiento de la estación radiotelegráfica. . . . .	8.000	4.000	12.000
2.º			Para entretenimiento y conservación de tres botes a remo de la Sección de mar. . . . .	750	375	1.125
3.º			Para entretenimiento y conservación de edificios. . . . .	20.000	10.000	30.000
4.º			Entretenimiento de pistas . . . . .	50.000	25.000	75.000
5.º			Entretenimiento y reposición del material sanitario del batallón de Tiradores . . . . .	750	375	1.125
				<b>79.500</b>	<b>39.750</b>	<b>119.250</b>
7.º			<b>Obras de reparación</b>			
U.º			Armamento . . . . .	2.550	1,275	3.825
3.º			<b>Gastos reembolsables</b>			
U.º			Anticipo de pagas al personal que a ello tenga derecho. . . . .	10.000	5.000	15.000
4.º			<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>			
1.º			<b>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</b>			
1.º			Edificios. . . . .	100.000	50.000	150.000
2.º			Abastecimiento de aguas. . . . .	150.000	75.000	225.000
3.º			Vías de comunicación. . . . .	50.000	25.000	75.000
4.º			Adquisiciones. . . . .	15.000	7.500	22.500
				<b>315.000</b>	<b>157.500</b>	<b>472.500</b>
5.º			<b>Ejercicios cerrados</b>			
U.º	U.º		Obligaciones afectas a créditos en los que se anula remanente . . . . .	"	"	"

## RESUMEN

## de los créditos correspondientes a la Sección Décimoséptima

Posesiones españolas del Africa Occidental. — Subsección Primera  
Territorio de Iñi o Santa Cruz de Mar Pequeña

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	1.525.126'62	762.563'81	2.287.689'93	
	2.º	542.890	271.445	814.335	
	3.º	100.000	50.000	150.000	
	4.º	22.665	11.332'50	33.997'50	
		<b>2.190.681'62</b>	<b>1.095.340'81</b>		
2.º	1.º	6.200	3.100	9.300	
	2.º	13.500	6.750	20.250	
	3.º	12.000	6.000	18.000	
	4.º	2.500	1.250	3.750	
		<b>34.200</b>	<b>17.100</b>		
3.º	1.º	67.000	33.500	100.500	
	2.º	288.576	134.288	402.864	
	3.º	101.231'24	50.615'62	151.846'86	
	5.º	91.302'50	45.851'25	136.953'75	
	6.º	79.500	39.750	119.250	
	7.º	2.550	1.275	3.825	
	8.º	10.000	5.000	15.000	
		<b>620.159'74</b>	<b>310.079'87</b>		
4.º	1.º	315.000	157.500		
			<b>RECAPITULACION</b>		<b>4.740.062'04</b>
1.º		2.190.681'62	1.095.340'81	3.286.022'43	
2.º		34.200	17.100	51.300	
3.º		620.159'74	310.079'87	930.239'61	
4.º		315.000	157.500	472.500	
		<b>3.160.041'36</b>	<b>1.580.020'63</b>	<b>4.740.062'04</b>	

# OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA

### Posesiones españolas del Africa Occidental. - Sección Segunda. - Subvenciones al Presupuesto Colonial

Capítulo	Artículo	Gasto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
8.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios			
	1.º		Subvención de la metrópoli a la colonia para el déficit del Presupuesto del Golfo de Guinea. . . . .	916.340'36	458.170'18	1.374.510'54
	2.º		Subvención para el déficit del Presupuesto del Sahara español y Río de Oro . . . . .	406.350	208.175	609.525
				1.322.690'36	661.345'18	1.984.035'54

## RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Décimoséptima

### Posesiones españolas del Africa Occidental. — Sección Segunda.— Subvenciones al Presupuesto Colonial

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
8.º	4.º	1.322.690'36	661.345'18		1.984.035'54
<b>RESUMEN DE LA SECCION</b>					
Subsección	1.º	3 160.041'36	1.580.020'68	4.740.062'04	
"	2.º	1.322.690'36	661.345'18	1.984.035'54	
		4.482.731'72	2.241.365'86	6.724.097'58	

# OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCIÓN DÉCIMOCTAVA

### Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales

Código	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º			<b>PERSONAL</b>			
			<b>Haberes activos</b>			
1.º			<i>Sueldos</i>			
1.º			Presidencia del Consejo de Ministros . . . . .	67.500	33.750	101.250
2.º			Ministerio de Estado . . . . .	8.916'66	4.458'33	13.374'99
3.º			Ministerio de Justicia . . . . .	159.041'54	79.520'77	238.562'31
4.º			Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	11.061.300'80	5.530.650'40	16.591.951'20
5.º			Ministerio de Defensa Nacional.—Marina . . . . .	2.457.650	1.228.825	3.686.475
6.º			Ministerio de la Gobernación . . . . .	"	"	"
7.º			Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas . . . . .	2.681.270	1.340.635	4.021.905
8.º			Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad . . . . .	165.791'66	82.895'83	248.687'49
9.º			Ministerio de Trabajo y Asistencia Social . . . . .	16.500	8.250	24.750
10.º			Ministerio de Agricultura . . . . .	28.500	14.250	42.750
11.º			Ministerio de Hacienda y Economía.—Industria y Co- mercio, . . . . .	78.000	39.000	117.000
12.º			Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas—Comunicaciones . . . . .	432.500	216.250	648.750
18.º			Ministerio de Hacienda y Economía . . . . .	343.769'16	171.884'58	515.653'74
				<b>17.500.739'82</b>	<b>8.750.369'91</b>	<b>26.251.109'73</b>
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
2.º	1.º		Presidencia del Consejo de Ministros. . . . .	20.000	10.000	30.000
	2.º		Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	1.335.649	667.824'50	2.003.473'50
	3.º		Ministerio de Hacienda y Economía . . . . .	9.127	4.563'50	13.690'50
	4.º		Ministerio de la Gobernación . . . . .	"	"	"
	5.º		Ministerio de Trabajo y Asistencia Social. . . . .	191.950	95.975	287.925
	6.º		Ministerio de Hacienda y Economía.—Industria y Co- mercio, . . . . .	4.000	2.000	6.000
				<b>1.560.726</b>	<b>780.363</b>	<b>2.341'089</b>
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
	U.º		Presidencia del Consejo de Ministros. . . . .	55.000	27.500	82.500
4.º			<i>Jornales</i>			
	U.º		Ministerio de Hacienda y Economía . . . . .	7.900	3.950	11.850

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º			Haberes pasivos			
5.º			De carácter civil			
U.º			Ministerio de Hacienda y Economía . . . . .	418.000	209.000	627.000
3.º			MATERIAL			
			Material en general			
1.º			De oficina, no inventariable			
1.º			Presidencia del Consejo de Ministros . . . . .	6.750	3.375	10.125
2.º			Ministerio de Hacienda y Economía . . . . .	52'04	26'02	78'06
				6.802'04	3.401'02	10.203'06
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
1.º			De carácter general			
1.º			Presidencia del Consejo de Ministros . . . . .	25.000	12.500	37.500
2.º			Ministerio de Defensa Nacional . . . . .	29.000	14.500	43.500
3.º			Ministerio de Hacienda y Economía . . . . .	390'16	195'08	585'24
				54.390'16	27.195'08	81.585'24
5.º			Ejercicios cerrados			
U.º	U.º		Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente . . . . .	"	"	"

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros sobre la Vida "BANCO VITALICIO DE ESPAÑA". Barcelona, sometiendo a la aprobación de este Departamento modelo de un Pacto especial que, de acuerdo con la cláusula 10 del condicionado general de sus pólizas vigentes, pueda cubrir el riesgo de guerra, bajo las modalidades A) y B), mediante el pago de una sobreprima de una sola vez, en el primer caso y, con reducción del capital asegurado y consiguiente disminución de los valores de reducción y rescate en el segundo; ambos referidos a la Nota técnica que se acompaña.

Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Inspección General de Seguros, como organismo competente en la materia y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Compañía de referencia para que en las pólizas de sus seguros se inserte el texto de los modelos especiales de Pacto de seguro sobre Riesgo de Guerra en sus dos modalidades A) y B), a que hace referencia la cláusula 10 del condicionado general de la póliza, aprobándose, asimismo, la Nota técnica presentada en que se fundamenta el seguro del Riesgo que se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía Adriática de Seguros (Vida), Madrid, sometiendo a la aprobación de este Departamento una Cláusula Especial para insertar en sus contratos, cubriéndose por ella, sin restricciones, la garantía del riesgo de guerra de sus asegurados, mediante el pago de una prima suplementaria razonada conforme a los cálculos de la Nota técnica que se acompaña.

Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Inspección General de Seguros, como Organismo técnico competente en la materia, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien autorizar a la Compañía de referencia para que en las pólizas de sus seguros para casos de muerte, mixtos y combinados, pueda

incluir, cuando así lo desee el asegurado, la Cláusula Especial que cubra la garantía total, y sin restricciones, del riesgo de guerra, aprobándose la Nota Técnica presentada y sobreprima que para el riesgo citado se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Julio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Seguros Generales "Plus Ultra", manifestando que por los Tribunales Industriales de Alicante y Valencia se han dictado sentencias contra la misma en dos siniestros de muerte por accidente del trabajo, contra las cuales se ha interpuesto recurso de casación, y solicitado en consecuencia de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo fuesen fijados los respectivos capitales para rentas, que han sido señalados en pesetas 70.000 nominales para el siniestro 9.066 de Valencia por muerte de Miguel Carrasco y 35.000 pesetas nominales para el 8.170, de Alicante, por fallecimiento de Cecilio López, habiéndose llegado, de conformidad con el citado Organismo, al acuerdo de que los referidos depósitos podían efectuarse en Valores públicos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Seguros y Ahorros, así como el de la Intervención del Estado, ha resuelto autorizar a la Compañía Anónima de Seguros Generales "Plus Ultra", para que, conjuntamente con el Interventor del Estado en la misma, don Antonio García-Suelto, retire del Banco Alemán Transatlántico de Barcelona los siguientes valores públicos propiedad de aquélla:

Veinte títulos de la Deuda Española Amortizable, 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, Serie A, números 120.352 al 120.354, y 120.526 al 120.552; dieciséis de la Serie B, números 035.325 al 035.330 y 035.341 al 035.350 y cinco de la serie C, números 35.212 al 35.215 y 24.307, importantes en junto pesetas nominales 75.000 que quedarán afectos el siniestro 9.066, de Valencia; y veinte títulos de la serie A, números 120.553

al 120.563 y 120.565 al 120.573, más diez de la serie B, números 035.351 al 035.360, por un importe total de 35.000 pesetas nominales para el siniestro 8.170 de Alicante, de conformidad con las rentas señaladas para ambos por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Julio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 21 del actual por el "Instituto Badalonés de Seguros sobre Enfermedades", Badalona, solicitando autorización para establecer una sobreprima de 0'40 céntimos en la cuota primera de su tarifa y de 0'20 céntimos en la cuota segunda, a los efectos de cubrir las lesiones causadas por bombardeo cuando éstas lo sean fuera de las horas de jornada de su trabajo profesional, y circular que acompaña por triplicado en la que se da cuenta a los asegurados del establecimiento de dicha sobreprima y de la ampliación del riesgo citado.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Seguros como organismo competente sobre la materia, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien autorizar la documentación presentada por el "Instituto Badalonés de Seguros sobre Enfermedades", para percibir una sobreprima de 0'40 céntimos sobre la cuota primera de su tarifa y de 0'20 céntimos sobre la segunda para cubrir a sus asegurados del riesgo de lesiones causadas por bombardeo, siempre que éstas lo sean fuera de las horas de jornada de su trabajo profesional, y a condición de que la extensión de éste nuevo riesgo tenga carácter voluntario y no constituya obligatoriedad para los asegurados y su duración sea transitoria en tanto subsistan las circunstancias actuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de julio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito por abandono de destino al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio doña Virginia Ortiz de Landazuri, y

**RESULTANDO:** Que hacia el día 10 de mayo próximo pasado el funcionario de referencia se ausentó de la oficina donde prestaba sus servicios alegando enfermedad, no volviendo más a la misma ni justificando su ausencia, sin que después haya sido posible averiguar su paradero, a pesar de cuantas gestiones se han practicado a tal fin, y sólo únicamente que el domicilio, cuyas señas había dado en aquella oficina, era falso.

**RESULTANDO:** Que emplazado el expedienteado por edicto de fecha 27 de junio del corriente año, inscrito en la GACETA del 29, a fin de que compareciese a deponer en el presente expediente tampoco lo efectuó.

**CONSIDERANDO:** Que ha quedado demostrado plenamente que por parte del funcionario de referencia se ha cometido la falta de abandono de servicio, con plena y absoluta conciencia y premeditación, probada claramente con su declaración de domicilio totalmente falsa; y si tal conducta siempre se hace acreedora a ser sancionada con un grave correctivo, en las presentes circunstancias acentuase todavía más la responsabilidad, debido a que la actual guerra impone a todos los funcionarios públicos no sólo el cumplimiento de sus deberes oficiales sino también una colaboración política, que la conducta de doña VIRGINIA ORTIZ DE LANDAZURI da indicios a suponer era de desafección a la República.

**CONSIDERANDO:** Que la falta cometida por el funcionario expedienteado ostenta la condición de muy grave, y, por tanto, se halla inculpa en la corrección séptima, que señala el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha acordado con sujeción a lo dispuesto en el invocado artículo 60 del aludido texto reglamentario, imponer al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña VIRGINIA ORTIZ DE LANDAZURI la corrección de separación definitiva del servicio, retrotra-

yendo todos sus efectos al día 10 de mayo del corriente año.

Lo que por la presente Orden comunico a V. I. para su conocimiento el del funcionario interesado y demás efectos.

Barcelona, 31 de julio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y SANIDAD****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la base 3.ª de la Convocatoria del Concurso de Pintura, Escultura y Grabado publicado en la GACETA del 23 de Julio corriente, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes:

Este Ministerio ha resuelto que el Comité de Recompensas a que dicha base se refiere se constituya del modo que a continuación se expresa:

Presidente, Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Vocal Pintor, don Ernesto Santasusanya Santacreu.

Vocal Escultor, don José Dubrac Sala.

Vocal Dibujante, don José Company Torras.

Vocal Grabador, don Manuel Benet Ponce.

Vocal crítico de Arte, don Virgilio Garrido Hernández.

Secretario, don Rufino Cuartero García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de julio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre libramiento de Título u Orden provisional sustitutiva del Título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Lucilla González Montalvo, elevado a este Departamento por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, y

Resultando que la interesada en su instancia a la que se acompañan los justificantes de haber abonado los de-

rechos impuestos correspondientes para la expedición del Título, copia literalmente una tarjeta de Identidad Escolar, extendida a su favor por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid para el curso 1935-36 con el número 986 en la que consta que nació en Santa Cruz de Tenerife el 3 de octubre de 1914 y que al pie de la firma de la graduada figura la siguiente nota, suscrita por el Presidente de la Comisión Depuradora Competente: "Examinada y aprobada por la Comisión Depuradora a los efectos de la Orden Ministerial de 15 de junio de 1937.—Gerona, 19 de noviembre de 1937. — El Presidente (firmado y rubricado)", y el sello de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Resultando que en su hoja de estudios librada por el referido Centro Docente en Gerona se hacen constar las notas o calificaciones obtenidas por la interesada con la indicación que son copia exacta de las que aparecen en las papeletas de examen correspondiente presentadas por la graduada, que no ha podido aportar otra documentación por proceder de forma facciosa y haber cursado sus estudios en la Escuela Normal de La Laguna (Canarias).

Considerando que las pruebas aportadas como justificantes de la edad de la interesada y de los estudios por la misma seguidos son suficientes para acceder a la petición de ésta,

Este Ministerio ha acordado librar la presente Orden que surtirá todos los efectos de Título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Lucilla González Montalvo, mientras duren las presentes circunstancias, debiendo una vez se restablezcan las comunicaciones normales con las Islas Canarias, gestionarse por la interesada se le expida el oportuno Diploma sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de julio de 1938.

P. D.

ESTIBER ANTICH

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES****ORDENES**

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento sobre organización y

funcionamiento del Consejo de Administración de la Flota Mercante, redactado por dicho Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 6 de mes actual (GACETA DE LA REPUBLICA del 9).

Barcelona, a 29 de Julio de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante. — Señores.....

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero auxiliar de la Administración del Correo español en Andorra, son el haber anual de 2.000 pesetas. Eduardo Rosell Nandi, que se ha negado a obedecer las órdenes

del funcionario designado para dicha oficina por el Gobierno de la República, teniendo efecto este acuerdo a partir de 16 de Mayo último.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.

CAYETANO DE LA JARA

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

El Consulado de la Nación en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

JESUS VAZQUEZ RIOZ, ocurrida el día 20 de Diciembre de 1937, sin datos para su identificación.

ANDRES VILLAR DEL REAL, ocurrida el 15 de Mayo de 1937, sin datos para su identificación.

JOSE ANTONIO EXPOSITO SILVA, ocurrida el 4 de Febrero de 1938, sin más datos para identificarle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

EL SECRETARIO GENERAL.

P. de Tramoya

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'28
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'29
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

### DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores del sorteo celebrado en este día:

CON 100.000 PESETAS  
23.157.—Barcelona.

CON 40.000 PESETAS  
7.529.—Barcelona.

CON 20.000 PESETAS  
607.—Barcelona.

CON 10.000 PESETAS  
35.812.—Barcelona.

CON 1.250 PESETAS  
34.026.—Valencia.

808.—Barcelona.

35.143.—Valencia.

9.707.—Madrid.

14.917.—Madrid.

6.989.—Badalona.

40.286.—Barcelona.

10.048.—Barcelona.

17.465.—Barcelona.

14.974.—Madrid.

Barcelona, 1 de Agosto de 1938.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 11 de Agosto de 1938

Constará de 35.000 billetes, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.912 premios de la manera siguiente:

1 de 120.000 pesetas.

1 de 45.000 pesetas.

1 de 25.000 pesetas.

10 de 1.500 pesetas.

1.695 de 400 pesetas.

99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior del premio primero.

2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los del premio segundo.

2 aproximaciones de 520 pesetas cada una para los del premio tercero.

Total, 1.912 premios con 968.240 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose

con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restante de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Prospecto, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — El Director General. — A. FERNAN DEZ NOGUERA.

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD. — Subinspección de Seguridad. G. C.). — EDICTO

Por el presente Edicto se requiere al Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Seguridad— Grupo Civil— DON JAI ME SEGU CORTINAS, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de 8 días comparezca en la Sección 5.ª de esta Comisaría General, ante el Instructor del expediente que se le instruye por orden del Excelentísimo Sr. Director General de Seguridad, significándole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 1 de Agosto de 1938. — El Instructor del expediente, José Cervera Benau.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 10 de Enero de 1938, falleció la obrera ENCARNACION RUBIO MELO, soltera, nacida el día 11 de Junio de 1918, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), y domiciliada en Madrid, calle de Almagro, número 8.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1938, los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, calle de Aragón, 300, Barcelona.

Barcelona, 1 de Agosto de 1938. — El Subdirector, ALFONSO R. KUNTZ.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### CEDULA DE NOTIFICACION

La Junta Administrativa celebrada en el día de hoy para ver y fallar el expediente número 102/938, instruido a consecuencia de acta de aprehensión fecha 19 de abril de 1938 contra Soledad Rodríguez Contreras y tres más, por el comiso de hoja verde de tabaco, ha acordado

1.º—Declarar el hecho denunciado constitutivo de falta de contrabando comprendida en lo determinado en los párrafos 1.º y 15.º del apartado 2.º, artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación fecha 14 de Enero 1929, en relación con el artículo 11 de la misma.

2.º—Declarar responsables de la referida falta, en concepto de autores, a las denunciadas Soledad Rodríguez Contreras, María Rodríguez Rodríguez, María Rodríguez Fernández y María Contreras Cortés.

3.º—Declarar haber lugar a la imposición a dichos reos de la multa de DOSCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS, con el comiso de los ocho kilogramos de hoja verde de tabaco, habiéndose tenido en cuenta, para la aplicación de esta penalidad, lo prevenido en el art. 53 de la Ley citada con las modificaciones de los artículos 27 y 29 de dicho texto legal por haberse apreciado la atenuante tercera del artículo 16 de la Ley y la no existencia de delito conexo de que trata el art. 9.º; cuya multa habrán de satisfacer mancomunada y solidariamente, concediéndoseles para ello el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en este Diario Oficial, y de no satisfacerla en dicho plazo les será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente en la forma prevenida en el art. 112.

4.º—Declarar con derecho a premio de aprehensión a los Agentes de la Policía gubernativa que practicaron el servicio por gestión directa.

Y siendo desconocido el actual paradero de las denunciadas que su último domicilio fué en Albox (Almería), se les notifica por medio de la presen-

te este acuerdo para su conocimiento y efectos.

Murcia, 18 de Julio de 1938. — V.º B.º El Delegado de Hacienda-Presidente, José Cánovas.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

La Junta Administrativa celebrada en el día de hoy para ver y fallar el expediente número 121/938 instruido a consecuencia de acta de aprehensión fecha 23 de Mayo último, contra C. Gafán y O. Twfih por el comiso de tabaco extranjero, ha acordado, por unanimidad de votos;

1.º—Declarar el hecho denunciado constitutivo de falta de contrabando comprendida en lo determinado en el caso 4.º del apartado 2.º del art. 3.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente, fecha 14 de Enero de 1929 en relación con el art. 11 de la misma.

2.º—Declarar responsables de la referida falta, en concepto de autores, a los denunciados C. Gafán y O. Twfih, súbditos ingleses.

3.º—Declarar haber lugar a la imposición a dichos reos de la multa de TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, SESENTA CENTIMOS, con el comiso de las cajetillas de cigarrillos extranjeros, habiéndose tenido en cuenta, para la aplicación de esta penalidad, lo prevenido en el artículo 53 de la Ley citada con las modificaciones consignadas en los artículos 27 y 29, por haberse apreciado la atenuante tercera del artículo 16 de dicho texto legal y la no existencia del delito conexo de que trata el artículo 9.º; cuya multa habrán de satisfacer mancomunada y solidariamente, concediéndoseles para ello el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de la presente de este Diario Oficial.

4.º—Declarar con derecho a premio de aprehensión a la fuerza de Carabineros que practicó el servicio por gestión directa.

Y siendo desconocido el actual paradero de los reos, que su último domicilio fué a bordo de un buque inglés, surto en el puerto de Portmán, se les hace saber por medio de la presente, advirtiéndoles que de no satisfacer la multa en el plazo indicado, les será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente en la forma que previene el art. 112 de la antes citada Ley.

Murcia, 18 de Julio de 1938. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente, José Cánovas.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REQUISITORIAS

LABULLE GELPI (José), natural de Guixols (Gerona), vecino de Pó de Mar, con domicilio en la calle de San Pablo, número 12, hijo de Jaime y de Antonia, casado, de 31 años, agri-

cultor, con instrucción, soldado de la segunda compañía, cuarto Batallón de la 146 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército de la 30 División, don Emiliano Vilalta Vidal, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictada en méritos de la causa número 189 del año actual que se le sigue por el delito de traición y para recibirle declaración indagatoria, advirtiéndole que si deja de verificarlo dentro del término de ocho días a contar de la publicación de la presente será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Campaña, a 19 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, E. Vilalta Vidal.

J. M.—2.337

BUSQUETS ROVERT (Juan), natural y vecino de Grespí (Gerona), con domicilio en la calle de la Raza, hijo de Pedro y Balbina, soltero, de diez y nueve años, campesino, con instrucción, soldado de la tercera Compañía, tercer Batallón de la 146 Brigada Mixta cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército en la 30 División, don Emiliano Vilalta Vidal, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en méritos de la causa que por el delito de traición se le sigue con el número 190 del año actual y recibirle declaración indagatoria, advirtiéndole que si deja de verificarlo dentro del término de ocho días, a contar de la aparición de la presente, será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Dado en campaña, a diez y nueve de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, E. Vilalta Vidal.

J. M.—2.338

Don Francisco Torres Zamorano, juez de Instrucción de la ciudad de Llanes.

Por el presente que dimana de la causa número 191 de 1938, seguida en este Juzgado sobre lesiones y desórdenes públicos, se cita, llama y comparece a FELIPE GONZALEZ RUIZ, soldado de la 92 Brigada Mixta, cuarto Batallón, plana mayor; JOSE PEREZ PAREJA, que según noticias se encuentra incorporado al Ejército que opera en el frente de Cataluña, y a JOSE RIVAS FERNANDEZ, que se encuentra incorporado al Ejército en el frente de Teruel, a fin de que se en-

término de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración y practicar otras diligencias acordadas en dicho sumario.

Dado en Linares a 19 de julio de 1938.—El Juez, Francisco Torres Zomorano.—El Secretario P. S., Manuel González.

J. O.—1.708

Don GINES PARRA JIMENEZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se citan, llaman y emplazan a los procesados FRANCISCO MANZANERA SANCHEZ, de cincuenta años de edad, natural y vecino de Lorca, con domicilio en la Diputación de los Pulgares; JOSE PEREZ TERUEL, de sesenta y siete años de edad, natural y vecino de Puerto-Lumbreras, de este Partido judicial, y DAMIAN MULERO MORENO, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Lorca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezara a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos, recibirles declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que se les sigue por falsedad en documento público señalado con el número 58 del corriente año, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidoso sean puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido por teniente letrado su prisión provisional en el mencionado sumario.

Dado en Lorca a 5 de julio de 1938. El Juez, Gines Parra Jiménez. — El Secretario judicial (ilegible).

J. O.—1.709

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en esta fecha en el sumario instruido con el número 130 del corriente año por muerte de Inocencia Jiménez Miramón, ocurrida el día 7 del pasado mes de Junio en su domicilio calle de Ponzano, 38, principal, Izquierda, se ha acordado llamar por medio del presente a los familiares de dicho interfecto para que dentro del término de cin-

co días comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 8, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ofrecerles el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar sino comparecen.

Madrid, 12 de Julio de 1938. — El Juez. — El Secretario.

J. O.—1.710

Por el presente que se libra en méritos del sumario número 46 del 1938, por lesiones a Pedro Hernández Herrada, hijo de Pedro y de María, de 33 años de edad, natural de Mazarrón, casado, domiciliado últimamente a Montgat, calle Fermín Galán, número 22, de ignorado paradero, es ofrecido al mencionado lesionado el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Mataró, 23 de Julio del 1938. — El Juez de Instrucción, accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miquel.

J. O.—1.711

DON HIGINIO HINAREJOS SALVADOR, Juez de Instrucción del Partido de Motilla del Palancar.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita información suplementaria en el sumario número 6 del corriente año, sobre muerte, lesiones y daños, en la que se ha acordado citar (como se hace por medio del presente), a los gitanos Pepe, cuyos apellidos se ignoran, domiciliado últimamente en Aras de Alpuente (Valencia), Paco Romero y Rosa Jiménez Romero, ambulantes, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha instrucción y proceder en su consecuencia a lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, la busca, captura, detención y conducción, en su caso, de aquéllos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar, 19 de Julio de 1938. — El Juez, Higinio Hinarejos. — El Secretario Judicial, L. Miguel Valls.

J. O.—1.712

#### EDICTO

DON ENRIQUE BALMASEDA VELAZ, Juez de Instrucción de este Partido y de los agregados de Talarvera de la Reina y Puente del Arzobispo.

Por el presente y en virtud de lo que tengo acordado en el sumario 66 del corriente año, por incautación de

generos y artículos a varios vecinos de Espinoso del Rey, se llama a Toribio Lucerna, que ha sido alcalde del pueblo de Layos (Toledo), a fin de que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración dentro del término de diez días a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de la Provincia.

Asimismo ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, que tengan noticia del paradero de dicho individuo lo comuniquen a este Juzgado, en beneficio de la Administración de Justicia.

Dado en Navahermosa, a 6 de Julio de 1938. — El Juez, Enrique Balmaseda. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.713

#### EDICTO

DON ENRIQUE BALMASEDA VELAZ, Juez de Instrucción de Navahermosa y su partido:

Por el presente y en virtud de lo que tengo acordado en el sumario número 35 de 1938, sobre lesiones a Luisa Fernández Camino, y muerte de una mula propiedad de Manuel Rubio Fernández, por atropello de camioneta el día 20 de Marzo de 1937 en la carretera que de Menasalbas conduce a Navahermosa, se cita al conductor de la camioneta marca Ford, que pertenecía a la 29 División causó el atropello, para que comparezca en este Juzgado a recibirle declaración dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho individuo lo comuniquen a este Juzgado a los efectos procedentes.

Dado en Navahermosa, a 19 de Julio de 1938. — El Juez, Enrique Balmaseda. — El Secretario Judicial, (ilegible).

J. O.—1.714

El señor Juez de Instrucción accidental del partido, en proveído de esta fecha, recaído en cumplimiento a esta orden relativa a la causa seguida en este Juzgado, con el número 81 de 1936, sobre amenazas de muerte, contra Antonino Pedraza García y Félix Palomino Moya, vecinos de Dosbancos, ha acordado se haga saber a dichos procesados que el Tribunal Popular número 1 de Madrid por auto de 11 del actual, recaído en la aludida causa ha acordado conceder a los referidos procesados los beneficios de amnistía de 22 de Enero de 1937, y este Juzgado en proveído de hoy ha dejado sin efecto el auto de procesamiento en su contra recaído con fecha

13 de Julio de 1936 con todas las consecuencias favorables inherentes a tal declaración.

Y encontrándose en ignorado paradero el procesado Antonino Pedraza García, se le notifica al mismo por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de la Provincia, y para ello la expido y firmo en Ocaña, a 15 de Julio de 1938. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—1.715

**DON ANTONIO INEBA FORRIOL,**  
Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramiro Latorre Muñoz y Anselmo Salcedo Muñoz, que resultaron lesionados en el accidente de automóvil ocurrido en este término el día 4 de Julio de 1937, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser reconocidos por el Médico Forense y dar en su caso la sanidad de los mismos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 36 de 1937, sobre muerte y lesiones.

Dado en Requena, a 13 de Julio de 1938. — El Juez, Antonio Ineba. — El Secretario Habilitado (ilegible).

J. O.—1.716

**DON ANTONIO INEBA FORRIOL,**  
Juez de Instrucción de Requena y su Partido.

Por el presente e ignorándose quién sea el dueño o tenedor de la Finca denominada Casas Royas, sita en término de Utiel en la que el 19 del pasado Junio se declaró un incendio en sus montes, en el que se quemaron unos tres mil pinos maderables y leñosos, se le ofrece el procedimiento al expresado dueño o poseedor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que instruyo con el número 85 de 1938 sobre incendio.

Dado en Requena, a 13 de Julio de 1938. — El Juez, Antonio Ineba. — El Secretario Habilitado (ilegible).

J. O.—1.717

**DON SEBASTIAN REQUENA GARCÍA,** accidental, Juez de Instrucción de la Villa de Sorbas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez García, de 16 años de edad, de estado soltero, de oficio obrero, natural de Huelva, hijo de Manuel y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Sorbas, a fin de

constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento, en sumario 37 del corriente año, sobre tentativa de asesinato y robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades de la Nación, ordenen y procedan a la busca y prisión del citado procesado, el que, caso de ser habido, será conducido a las cárceles de esta Villa y a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sorbas, a 14 de Junio de 1938. — El Juez, Sebastián Requena. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.718

**CANAVATE ASENCIO** (Francisco), natural de Cartagena, de estado (se ignora), de profesión panadero, domiciliado últimamente en Cartagena, trabajando en una panadería del Barrio de Quitapelejos, procesado en causa número 7 de 1938, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción de Totana como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de 10 días antes del expresado Juzgado para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Totana, 11 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, Fernando Muñoz. — El Secretario (ilegible).

J. M.—1.719

El Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 53 de 1938, sobre muerte del Teniente de Aviación, Mariano Ramos Pérez, natural de San Pedro del Pinatar, y del también Teniente mecánico Julián Mora Abasolo, natural de Bilbao, cuyas demás circunstancias se ignoran, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en el Aeródromo de la Diputación de La Costera, del término de Alhama, el día 16 de Junio último, tiene acordado que se citen a los parientes más próximos de dichos interfectos para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el indicado sumario.

Al propio tiempo se instruye a dichos parientes del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y notificación en forma, expido la presente que firmo en Totana, a 16 de Ju-

lio de 1938. — El Secretario Judicial

J. O.—1.720

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se instruye bajo el número 29 de 1938, sobre tenencia de armas, se cita por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de Ciudad Real a Manuel Cruz Merlo, vecino de esta ciudad de Valdepeñas, desconociéndose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que esta cédula aparece inserta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Avenida de Fermín Galán, número 53, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valdepeñas, 13 de Julio de 1938. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.721

En el expediente número 1.746, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Claudio Suárez Pérez, Angel Pardo Herrero, Juan Suárez Pérez, Leovigildo Carrión Arenas, Antonio Elorriaga Carrión y otros, por razón de causa número 10 de 1936 del Juzgado Especial de Albacete de que conoció el Tribunal Popular de dicha capital, por delito de rebelión militar, se dictó acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 5 de Marzo último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado número 2 del expresado Tribunal.

Y siendo desconocido el actual paradero de los ignorados herederos de los antes nombrados sancionados se les cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 29 de Julio de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.722

**DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE,** Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular

pular de Responsabilidades Civiles, encargado del despacho del Juzgado número 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acreditan la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### RELACION QUE SE CITA

Expediente núm. 1.393 sobre incautación de la casa núm. 54 de la calle de Burriana, de Valencia, como de propiedad de Sebastián Casanova.

Expediente núm. 1.395 sobre incautación de la casa núm. 109 de la calle de San Vicente, de Valencia, como de propiedad de Francisco Gimeno.

Expediente núm. 1.397 sobre incautación de la casa núm. 2 de la calle de Sogueros, de Valencia, como de propiedad de Rafael González Gómez.

Expediente núm. 1.400 sobre incautación de la casa núm. 28 (antes 63), de la plaza del Guerrillero Romeu, de Valencia, como de propiedad de Emilia González Hervás, como las anteriores por acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Expediente núm. 1.402 sobre incautación de la casa núm. 3 de la plaza de Na Jordana, de Valencia, como de propiedad de Miguel Cebrián Montañana.

Expediente núm. 1.404 sobre la incautación de la casa núm. 3 de la plaza del Músico Gomis, de Valencia, como de propiedad de la Viuda de José Planells.

Expediente núm. 1.409 sobre incautación de la casa núm. 11 de la calle de Teruel, de Valencia, como de propiedad de Sebastián Casanova Esteve.

Expediente núm. 1.413 sobre incautación de la casa núm. 9 de la plaza de Ferrer Guardia (antes Pellicers), de Valencia, como de propiedad de Rafael Gil Quinzá.

Expediente núm. 1.416 sobre incautación de la casa núm. letras R. S. de

la calle de San Luis (antes Carrera San Luis, traste 1.º), de Valencia, como de propiedad de Manuel Ríos Fernández.

Expediente núm. 1.418 sobre incautación de la casa núm. 8 de la calle de Gracia (ahora calle Músico Peyró), de Valencia, como de propiedad de Vicente Boada, como las anteriores, por acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Expediente núm. 1.541 sobre incautación de la casa núm. 2 de la calle de San Martín, de Valencia, como de propiedad del ex barón de Belivert.

Expediente núm. 1.543 sobre incautación de la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan, de Valencia, como de propiedad de Federico Lis Rausell.

Expediente núm. 1.545 sobre incautación de la casa núms. 4 y 6 de la calle de Martín, actualmente F. A. I., de Valencia, como de propiedad de Juan Antonio Noguera Bonora.

Expediente núm. 1.547 sobre incautación de la casa letras E. M. de la calle de Angel Guimerá, de Valencia, como de propiedad de Elías Martínez.

Expediente núm. 1.549 sobre incautación de la casa núm. 14 de la calle de Cadirers, de Valencia, como de propiedad de José Rodríguez de la Encina.

Expediente núm. 1.552 sobre incautación de la casa núm. 31 de la calle de Metalurgia, de Valencia, como de propiedad de Dolores Valier.

Expediente núm. 1.554 sobre incautación de la casa núm. 4 de la plaza de Mosén Milá, de Valencia, como de propiedad de María Durá Doménech.

Expediente núm. 1.556 sobre incautación de la casa núm. 12 de la calle del Milagro, de Valencia, como de propiedad de María Cristina.

Expediente núm. 1.560 sobre incautación de la casa núm. 58 de la calle Baja, de Valencia, como de propiedad de Manuel Puchades.

Expediente núm. 1.562 sobre incautación de las casas núms. 8 de la calle del Dr. Sanchis Bergón; núm. 6 de la calle Baja y núm. 7 de la calle del Milagro, de Valencia, como de propiedad de la Viuda y Herederos de José Planells.

Expediente núm. 1.567 sobre incautación de las casas números 1 y 3 de la calle del Angel, de Valencia, como de propiedad de Vicente Beta.

Expediente núm. 1.571 sobre incautación de las casas números 5 y 7 de la calle de Salvador, de Valencia, como de propiedad del ex marqués de Comillas Cruilles.

Expediente núm. 1.657 sobre incautación de la casa núm. 18 de la calle de San Roque (Cabañal), de Valencia, como de propiedad de María García y Josefa Ballester.

Expediente núm. 1.659 sobre incautación de la casa núm. 5 de la cuarta travesía del camino de Algirós (hoy calle de Martín Grajales), de Valencia, como de propiedad de Herederos de César Santomá.

Expediente núm. 1.661 sobre incautación de la casa núm. 5 de la plaza de Ferrer Guardia (antes Pellicers),

de Valencia, como de propiedad de Vicente Tarazona.

Expediente núm. 1.677 sobre incautación de la casa núm. 27 de la calle de Aiboraya, de Valencia, como propiedad de Amparo Ferrer Miragall.

Expediente núm. 1.681 sobre incautación de las casas números 4, 6 y 8 de la calle de Valencia, de Valencia, como propiedad de Marcelino Giner.

Expediente núm. 1.686 sobre incautación de las casas números 26 y 28 de la calle de Ramón Cajal; 28 de la calle de Pablo Iglesias y dos casas sin número en el camino de la Cosa, de Valencia, propiedad de la Viuda de Amador.

Todo por acuerdo de la misma Junta de Fincas Urbanas.

Y para su inserción a efectos prevenidos en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Barcelona, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.723

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de esta Tribunal, figura la dictada en el expediente número 845, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 845, sobre incautación de la finca sita en la calle de San Antonio, núm. 45, de Benimassot (Alicante), perteneciente a JOSE MARIA PIERA ROSELLO, llevada a cabo por la Unión General de Trabajadores y Confederación General del Trabajo, de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario faccioso y publicado su nombre en la GACETA DE LA REPUBLICA de 20 de Mayo de 1937.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente, en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados".

Y para que conste, y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. Antonio Barroso del Castillo.

J. M.—1.724.

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 852, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Julio de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 852, sobre incautación de las fincas números 24, 12 y 19 de la calle de Santos; número 8 de la plaza de Santo Tomás; número 24 de la calle del Angel; número 57 de la calle de San Bartolomé; número 10 de la plaza de Santo Tomás y número 16 de la calle de la Fuente, de Muro del Alcoy (Alicante), pertenecientes a Herederos de Rafael Tortosa Soriano, llevada a cabo por el Comité Revolucionario de Defensa de dicha población, en razón a la imputación, de ser los propietarios fascistas.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.725

**D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 844, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: Visto el expediente número 844 sobre incautación de la fin-

ca sita en la calle de Luis Sirval, número 11, de Busot (Alicante), perteneciente a JOSE MARIA BROTONS BROTONS, llevada a cabo por el Sindicato de Oficios Varios U. G. T. C. N. T., de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario enemigo del Régimen e ignorarse su paradero.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así, por esta Sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados".

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona a 18 de Julio de 1938. Antonio Barroso del Castillo.

J. M.—1.726

**D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 882, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona a 18 de julio de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 882 sobre incautación de la finca enclavada en la calle Nueva, de Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a PRUDENCIO MATA DIAZ, llevada a cabo por el Sindicato Único de Trabajadores del Campo y Oficios Varios C. N. T., de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario fascista y responsable del actual movimiento insurreccional, según Decreto del Gobierno legítimo de la República y del Frente Popular.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuni-

quese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938.— El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—1.727

**DON ANTONIO BARROSO CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 884, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Julio de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 884 sobre incautación de la Finca enclavada en la calle de Canalejas, de Peal de Becerro (Jaén), perteneciente a Nicolás Mata Zafra, llevada a cabo por el Sindicato Único de Trabajadores del Campo y Oficios Varios C. N. T., de dicha población, en razón a la imputación de ser el propietario declarado fascista y responsable del movimiento insurreccional, según Decreto del Gobierno legítimo de la República y Frente Popular.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Julio de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—1.728